

ARTICULO 6. Se modifica el Artículo 7 del Decreto No.1038-04, de fecha 26 de agosto de 2004, para que se lea y rijan del siguiente modo:

“ARTICULO 7.- El Ing. Manuel Antonio Peña Mancebo, queda designado Subdirector Nacional de Presupuesto”.

ARTICULO 7. Queda derogado el Decreto No.454-04, de fecha 24 de mayo de 2004, que asciende al rango de General de Brigada del Cuerpo de Bomberos, al Coronel C. B., Rafael Eusebio Galán.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 505-06 que nombra al Ing. Angel María de León Roquel, Director General de Mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 505-06

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. El Ing. Angel María de León Roquel, queda designado Director General de Mantenimiento de Carreteras y Caminos Vecinales, en sustitución del Ing. Hugo Fernelis Fortuna Tejada.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 506-06 que declara como prioridad nacional de interés público y con el carácter de obligatoriedad, la Jornada Nacional de Vacunación contra la Rubéola y el Síndrome de Rubéola y el mantenimiento de la interrupción del Sarampión, dirigida a la población de 7 a 39 años, hombres y mujeres, y modifica el Art. 1 del Decreto No. 420-06.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 506-06

VISTO: El Decreto No. 420-06 de fecha 14 de septiembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1. Se modifica el Artículo 1 del Decreto No.420-06, de fecha 14 de septiembre de 2006, para que se lea y rija de la manera siguiente.

“**ARTICULO 1.** Declara como prioridad nacional de interés público y con el carácter de obligatoriedad la Jornada Nacional de Vacunación contra la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita y el mantenimiento de la interrupción del Sarampión, dirigida a la población de 7 a 39 años de edad, hombres y mujeres, a ejecutarse a partir del 30 de octubre del presente año (2006)”.

ARTICULO 2. Envíese a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ